

GRUPO	NIVEL	CATEG.	NOMBRE
4	05	032	SOCORRISTA
4	05	033	AUXILIAR TECNICO DE OBRAS
4	05	034	PRACTICO/A TOPOGRAFO
4	05	035	OPERADOR/A DE MAQUINAS PESADAS
4	05	036	MECANICO/A INSPECTOR/A
4	05	037	AUXILIAR DE PUERICULTURA
5	01	054	PERSONAL DE LIMPIEZA
5	01	055	PEON
5	02	049	VIGILANTE DE PRESA
5	02	050	ORDENANZA
5	02	051	PEON ESPECIALIZADO
5	02	052	VIGILANTE
5	02	053	TELEFONISTA

*ORDEN de 24 de abril de 1995, por la que se señalan, para el año actual, las fechas de inicio y terminación de la «época de peligro» de incendios forestales.*

Por Decreto 77/1994, de 31 de mayo, se aprobó el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN INFOEX).

La disposición final 2.ª de dicho Decreto autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo a establecer, atendidas las circunstancias meteorológicas, las fechas de comienzo y terminación de la «época de peligro» de incendios forestales.

Atendidas dichas circunstancias meteorológicas agravadas por la pertinaz sequía que venimos soportando durante más de dos años y las previsiones a corto plazo, oído el parecer del Comité de Dirección del Plan, parece conveniente adelantar en quince días la fecha de inicio de la época de peligro de la campaña anterior, dado que las altas temperaturas y la falta de lluvias crean un riesgo muy alto de incendio forestal. Por lo que,

#### D I S P O N G O

##### ARTICULO 1.º

Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 1 de mayo y el 15 de octubre, que podrá modificarse si las condiciones meteorológicas lo aconsejan.

##### ARTICULO 2.º

Los Alcaldes y los responsables de la Dirección General de Estructuras Agrarias, de la Agencia de Medio Ambiente, de los Parques de

Bomberos de ambas Diputaciones y del ICONA, establecerán la adecuada preferencia de los medios y recursos de que dispongan para la prevención, vigilancia y extinción de los incendios forestales durante la época de peligro.

##### ARTICULO 3.º

Los Alcaldes, antes del 20 de mayo y como medida de protección, deberán construir en los basureros ya instalados una franja perimetral desprovista de vegetación de 30 metros de anchura, conforme establece la letra b) del apartado 7.3.2 del Plan INFOEX.

##### ARTICULO 4.º

El Mando Unico del Plan INFOEX remitirá a la Comisión de Protección Civil, con domicilio en Mérida, Paseo del Guadiana s/n, parte diario y detallado de los incendios que se produzcan en el territorio de la Comunidad Autónoma.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### PRIMERA

Se faculta a la Directora General de Administración Local e Interior para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

##### SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de abril de 1995.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS